

Expte. 17.552/68



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 13264

Fecha 7-3-68

Buenos Aires, 22 FEB 1968

Visto el informe producido en el expediente nº 76.029/964 por la Comisión Especial creada por Resolución nº 19292 del H. Concejo Deliberante, para el estudio de las disposiciones en vigor relacionadas con aperturas, ensanches y rectificaciones de calles y formación de paseos públicos; teniendo en cuenta lo aconsejado a fojas 3 por la Organización del Plan Regulador, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la Ciudad provoca constantemente la desocupación o cambio de destino espontánea de predios de grandes dimensiones, ocupados por instituciones y entidades estatales o privadas;

Que dichos predios serían, en muchos casos, adecuados para el desarrollo de conjuntos de viviendas, centros comerciales, centros culturales, zonas de recreación, playas de estacionamiento, parques industriales, etc., dentro de los lineamientos contenidos en el Plan Regulador de Buenos Aires;

Que se hace necesaria la transformación paulatina del éjido urbano de acuerdo con las concepciones urbanísticas más modernas;

Que existen en la Ciudad numerosos terrenos cuyas dimensiones permitirán la concreción del criterio expuesto;

Que en consecuencia, se hace necesaria la adopción de medidas tendientes a evitar que un parcelamiento o trazado vial inadecuado impida la correcta materialización del planeamiento de la Ciudad;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 16.897 (B.M.12857),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º.- Las fracciones de terreno no parceladas que comprendan una o más manzanas quedan afectadas como "Distritos UF" según urbanizaciones a determinar y reservas para espacios verdes y parques, siendo de aplicación en estos casos el Art. 3.º 6.1 del Código de la Edificación.-

por ORDENANZA 25032 se incorpora artículo
por ORDENANZA 24868 se deroga Art. 2º

///

- Art. 2º.- Las fracciones de terreno no parceladas que excedan de 5.000 m² y hasta una manzana, serán objeto de estudios particularizados, a los fines de su eventual incorporación a distritos UF.-
- Art. 3º.- En los casos comprendidos en el artículo 1º, previo a todo parcelamiento o cambio de uso de los terrenos, deberá darse intervención a la Organización del Plan Regulador a los efectos de que establezca el destino que corresponde asignar a los mismos, así como las normas urbanísticas a que deberá ajustarse el diseño.-
- Art. 4º.- El proyecto del diseño urbano de las fracciones comprendidas en los artículos 1º y 2º, será realizado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, juntamente con la Organización del Plan Regulador y en estrecha colaboración con las dependencias de los organismos municipales y estatales que tengan directa relación con los aspectos de paisaje, viales, sanitarios, educacionales, etc.-
- Art. 5º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza no rigen para aquellos casos en los que exista a la fecha un pedido formal de subdivisión de predios.-
- Art. 6º.- Déjanse sin efecto todas las disposiciones existentes que se opusieran a la presente.-
- Art. 7º.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Catastro y Vía Pública, de Arquitectura y Urbanismo y de Asuntos Legales, a las Direcciones de Tránsito y de Paseos, a la Organización del Plan Regulador y a la Comisión del Código de la Edificación.-

NC
<i>[initials]</i>
<i>[initials]</i>

[Signature]
[Signature]
Eg. JORGE CARLOS ONETO
Secretario de Obras Públicas y Urbanismo

ORDENANZA No 23471

por ORDENANZA 26701 se deroga



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 23471

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.